



Expediente: **051970327202**  
Radicado: **RE-02655-2025**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **14/07/2025** Hora: **17:30:32** Folios: **5**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

### ANTECEDENTES

Que, en virtud de una queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0305-2017 del 27 de marzo de 2017**, donde se denuncia lo siguiente: *"CUANDO SE HIZO LA VIA LA PEÑA, QUE ANTES ERA UN CAMINO DE RIELES, LA SEÑORA MARIA EUGENIA HIZO UNA COCHERA DEBAJO DEL BOSCOLVER POR DONDE PASA UNA QUEBRADA, CONTAMINANDO AS/ EL AGUA DONDE SE ABASTECEN VARIAS FINCAS ALEDAÑAS. POR ESO SOLICITAMOS VISITA URGENTE PARA VERIFICAR LA AFECTACION AMBIENTAL QUE SE PRESENTA CON EL RECURSO HÍDRICO Y ESPECIFICAMENTE EN ESTA QUEBRADA"*, la Corporación realizó visita técnica al punto especificado en la coordenada geográfica **06°03'28.622"N; 75°10'56.439" W; 1269 msnm**, ubicado en la vereda San Juan del municipio Cocorná, Antioquia, lugar donde la señora **MARIA EUGENIA JARAMILLO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.686.544**, presuntamente realizó vertimientos de aguas residuales no domésticas sin previo tratamiento en campo abierto.

Que, en atención a la queja ambiental especificada en el acápite anterior, Cornare realizó visita técnica el día 24 de abril de 2017, actuación que generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0149-2017 del 26 de abril de 2017**.



Que, mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-134-0107-2017 del 11 de mayo de 2017**, la Corporación se remite Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0149-2017 del 26 de abril de 2017**, al señor Alcalde de Cocorná para lo de su competencia; también le fue remitido el Informe Técnico a la señora **MARIA EUGENIA JARAMILLO ZULUAGA**, donde se le formularon unos requerimientos.

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica al predio objeto de la presente queja ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **134-0262-2017 del 27 de julio de 2017**.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-134-0186-2017 del 08 de agosto de 2017**, Cornare requirió nuevamente a la señora **MARIA EUGENIA JARAMILLO ZULUAGA**, para que diera cumplimientos a las conclusiones y recomendaciones especificadas en el Informe Técnico.

Que, en ejercicio de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica al predio objeto de la queja ambiental, el día 02 de abril de 2025, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03537-2025 del 05 de junio de 2025**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

## **25. OBSERVACIONES:**

*En virtud de las disposiciones establecidas a través de los oficios con radicado N°CS-134-0107-2017 del 11 de mayo de 2017 y CS-134-0186-2017 del 08 de agosto de 2017, por medio de los cuales se requirió a la señora MARIA EUGENIA JARAMILLO ZULUAGA la **SUSPENSIÓN** de las actividades de porcicultura sin el debido manejo de los vertimientos a la fuente hídrica, funcionaria de la Corporación realizó visita de control y seguimiento el día **13 de mayo de 2025**, al sitio con coordenadas geográficas 06°03'28.622"N; 75°10'56.439" W; 1269 msnm, donde se denunciaron las afectaciones ambientales por contaminación de fuente hídrica. Al respecto se observó lo siguiente:*

1. *En campo se evidenció que la señora María Eugenia Jaramillo Zuluaga, continúa realizando en el predio identificado con FMI 018-16429 y PK\_PREDIOS 197200100000900016, las actividades de cría y levante de cerdos hasta un peso aproximado de 80 kg, para su comercialización. En el momento de la visita se observó el levante de 6 cerdos (**Imagen 1 y 2**).*



**Imagen 1 y 2.** Estado actual, sitio donde se desarrolla la actividad de cría y levante de ganado porcino

- Al respecto, sobre el manejo de las aguas residuales no domésticas (orines y excretas), a pesar de informar que estos son manejados en seco, se observó que estos escurren por la parte de atrás de las cocheras con descarga a campo abierto, donde se realiza la mezcla con el corte de los pastos (**Imagen 3**). Este sitio de disposición no cuenta con techo, observándose a la intemperie, piso en tierra, y tampoco cuenta con canaletas perimetrales para el adecuado de manejo de las aguas lluvias.
- De acuerdo a lo informado por la propietaria, las cocheras se adecuaron en la parte alta del predio, para evitar contaminación de la fuente hídrica denominada Quebrada Montañita que colinda con su predio (**Imagen 4**). No se observaron afectaciones ambientales en dicha corriente.



Imagen 3. Estado actual, lugar para el manejo de la porcina líquida y sólida



Imagen 4. Estado actual fuente hídrica denominada Quebrada Montañita

- Con relación al abastecimiento del recurso hídrico, informa es suministrado por el Acueducto de la Zona Urbana.

Finalmente, se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta la señora MARIA EUGENIA JARAMILLO ZULUAGA, con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: oficio con radicado N°CS-134-0107-2017 del 11 de mayo de 2017 (establece unos requerimientos)</b>					
De conformidad con la normatividad vigente antes mencionada, se requiere mediante el presente oficio a la señora, MARÍA EUGENIA JARAMILLO ZULUAGA, identificada con cedula de ciudadanía N°42.686.544 ubicada en la Vereda Peña, del Municipio de Cocorná, para que suspenda inmediatamente las Actividades	13 de mayo de 2025		X		<b>No cumple</b> , con lo requerido por la Corporación.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
porcícolas que está realizando y con las cuales está causando afectación al recurso hídrico					
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Oficio con radicado N°CS-134-0186-2017 del 08 de agosto de 2017 (reitera unos requerimientos )</b>					
<p>Mediante oficio con radicado N°CS-134-0107-2017 del 11 de mayo de 2017, usted fue requerida para que suspendiera inmediatamente las actividades de porcicultura que viene desarrollando en su predio ya que está causando afectaciones a la fuente hídrica por la descarga directa de los excrementos provenientes de la marranera, asunto que a la fecha no ha sido cumplido.</p> <p>En virtud de lo mencionado anteriormente, se le requiere por última vez, para que en un término máximo de (30) días, suspenda la actividad de porcicultura que viene desarrollando sin el debido manejo de los vertimientos a la fuente hídrica.</p> <p>Se le informa que <b>INCUMPLIMIENTO</b> a la presente dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en su contra, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.</p>	13 de mayo de 2025		X		<p><b>No cumple</b>, con lo requerido por la Corporación.</p> <p>La señora María Eugenia Jaramillo Zuluaga adecuó las cocheras en la parte alta del predio, para evitar contaminación de la fuente hídrica denominada Quebrada Montañita que colinda con su predio.</p> <p>Sin embargo, la actividad de levante de ganado porcino se continúa realizando en el predio identificado con FMI 018-16429 y PK_PREDIOS 1972001000000900016, propiedad de la señora María Eugenia Jaramillo Zuluaga sin contar con los respectivos permisos ambientales otorgados por la Corporación o realizando un manejo adecuado de la porcina líquida y sólida generada, en aras de evitar afectaciones ambientales a los recursos naturales.</p>

**Otras situaciones encontradas en la visita: NA**

## 26. CONCLUSIONES:

En el marco del control y seguimiento a queja ambiental radicada con oficio N°SCQ-134-0305-2017 del 27 de marzo de 2017, funcionaria de la Corporación realizó visita técnica el día 13 de mayo de 2025, de la cual se concluye lo siguiente:

- ✓ La señora MARIA EUGENIA JARAMILLO ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía 42.686.544, no ha dado cumplimiento a lo requerido por la Corporación con relación a los requerimientos de suspensión de las actividades porcicultura que desarrolla en su predio identificado con FMI 018-16429 y PK\_PREDIOS 1972001000000900016.
- ✓ Al respecto, tener en cuenta, que si bien la señora María Eugenia Jaramillo Zuluaga adecuó las cocheras en la parte alta del predio, para evitar contaminación de la fuente hídrica denominada Quebrada Montañita que colinda con su predio, se observó durante la visita realizada que las aguas residuales no domésticas (orines y excretas), escurren por la parte de atrás de las cocheras con descarga a campo abierto, donde se realiza la mezcla con el corte de los pastos.
- ✓ Este sitio de disposición no cuenta con techo, observándose a la intemperie, piso en tierra, y tampoco cuenta con canaletas perimetrales para el adecuado de manejo de las aguas lluvias.
- ✓ De conformidad con las disposiciones establecidas en el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de viviendas rurales dispersas, se estableció para cría de ganado porcino **4 cerdos** como criterio para definir subsistencia y actividad productiva. Sin embargo, la señora MARIA EUGENIA JARAMILLO ZULUAGA cuenta seis (6) cerdos en etapa de levante. Por lo anterior, desarrolla esta actividad sin contar con los respectivos permisos ambientales otorgados por la Corporación.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.3.5.5. indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5. prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes”.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03537-2025 del 05 de junio de 2025**, se procederá en acoger una información y adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la señora **MARIA EUGENIA JARAMILLO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.686.544**; para que, en un término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **PRESENTAR** ante Cornare la solicitud para el trámite del permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en beneficio de la actividad de crianza de ganado porcino, realizada en el predio identificado con el FMI: **018-16429** y el PK: **1972001000000900016**, ubicado en la vereda San Juan del municipio Cocorná, Antioquia.
- Todas las aguas que se generen del proceso de funcionamiento de las porcícolas deberán ser objeto de tratamiento, para lo cual, el porcicultor deberá establecer un sistema de tratamiento, tal como: Sistema de cribado, decantadores, sedimentadores, entre otros, que contemple sistemas de separación mecánica, sistemas fisicoquímicos o sistemas biológicos, buscando una retención de sólidos eficiente, cuyo objetivo primordial sea disminuir las emisiones de nitrógeno y fósforo al ambiente.

#### O DE LO CONTRARIO:

- **SUSPENDER** el vertimiento de aguas residuales no domésticas (porcinaza líquida), sin previo tratamiento a campo abierto, considerando la implementación de buenas prácticas ambientales y mejores técnicas disponibles al interior del predio identificado con el FMI: **018-16429** y el PK: **1972001000000900016**, ubicado en la vereda San Juan del municipio Cocorná, Antioquia:
  - Manejar completamente en seco, por medio de la implementación de camas en aserrín o cualquier material absorbente que cumpla la misma función y cerrar o taponar el orificio de las cocheras.
  - No mezclar las aguas lluvias con la porcinaza, para lo cual, se deberá implementar un sistema de separación de aguas lluvias en forma independiente (Canaletas perimetrales para el manejo de las aguas lluvias).
  - Reducción de la generación de porcinaza líquida, mediante prácticas de ahorro y uso eficiente del agua.
  - Toda la fracción sólida (excretas) deberá llevarse hasta un lecho de secado y estabilización de ésta. Para este manejo, el porcicultor deberá construir el respectivo lecho de secado, el cual deberá garantizar la protección de humedad y aguas lluvias; estableciendo, parámetros tales como:
    - a) Contar con techo (material que favorezca el requerimiento mínimo). Acorde a las condiciones climáticas.
    - b) Pisos en cemento.
    - c) Canaletas perimetrales para el manejo de las aguas lluvias.
    - d) Espacio disponible frente al volumen de porcinaza sólida
    - e) Ubicación de compartimentos para el correcto manejo, que se deberán implementar dentro del lecho de secado, con el fin de que no se mezcle la porcinaza fresca con la estable, permitiendo de esta manera que los procesos de estabilización sean ágiles.

- f) Establecer una zona de almacenamiento de la porcinoza sólida estable, la cual deberá ubicarse sobre estibas y con techo, con el fin de evitar que se humedezca.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR**, a la señora **MARIA EUGENIA JARAMILLO ZULUAGA**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la señora **MARIA EUGENIA JARAMILLO ZULUAGA**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **MARIA EUGENIA JARAMILLO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.686.544**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **051970327202**  
Proceso: **Queja Ambiental**  
Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones.**  
Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**  
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**  
Técnica: **Viviana P. Orozco Castaño**  
Fecha: **08/07/2025**